



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 08 ABR 2013

VISTO el Decreto N°1755/2008, la Resolución ex M.J.S. y D.H N° 2781/2010 y modificatorias, y la Resolución M.J. y D.H N° 371/13, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las inundaciones ocurridas los días 2 y 3 de abril en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en distintas localidades del conurbano bonaerense, la sede del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N° 13 (01253), sufrió el total anegamiento de sus instalaciones, así como daños y pérdidas en la documentación y el mobiliario existente.

Que esta situación impide el normal desarrollo de las actividades a cargo del mencionado Registro en su propia sede registral, por carecer de las condiciones de higiene y seguridad mínimas exigidas para la atención al público usuario.

Que, en ese sentido, deviene necesario adoptar las medidas tendientes a asegurar la continuidad de la prestación del servicio registral, hasta tanto se reestablezcan las condiciones de operatividad del Registro afectado.

Que con ese objetivo, esta Dirección Nacional considera conveniente autorizar transitoriamente el funcionamiento del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N° 13 en la sede registral del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N° 5 mientras subsistan los inconvenientes edilicios del Registro afectado.



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que a efectos de lograr la normalización del servicio registral de manera progresiva, se establece que funcionará en la sede del Registro Seccional N° 5 de La Plata, una mesa de entradas diferenciada para la recepción de algunos trámites que correspondan a la jurisdicción del Registro Seccional N° 13.

Que la habilitación de la mesa de entradas del Registro Seccional N° 13 deberá ir ampliándose gradualmente hasta alcanzar la totalidad de los trámites, en la medida en que se vaya logrando la reconstrucción de su archivo físico.

Que en ese marco deberá inicialmente atender los trámites de Duplicado de Placa de Identificación, Duplicado de Título del Automotor y Duplicado de Cédula de Identificación del Automotor que presenten los usuarios damnificados por las inundaciones en las condiciones establecidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 371 de fecha 5 de abril de 2013, debiendo progresivamente disponerse la recepción de otros trámites, a cuyo efecto se autoriza a la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES a la determinación de los mismos.

Que mientras dure la situación de emergencia, ese Registro Seccional no podrá contar con su archivo completo de Legajos B, circunstancia que debe ser contemplada de modo que no se vean restringidos los trámites registrales a realizar.

Que las facultades de la suscripta para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en el artículo 2°, incisos c) y ñ), del Decreto N° 335/88.



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N°13 (01253), provincia de BUENOS AIRES, a no prestar el servicio registral en la sede del local habilitado por esta Dirección Nacional a partir del día 3 de abril de 2013 y hasta tanto la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES apruebe nuevamente su habilitación.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Registro Seccional mencionado en el artículo 1º a prestar el servicio registral a su cargo en la sede del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N° 5 (01127), provincia de BUENOS AIRES, a partir del 9 de abril de 2013.

ARTÍCULO 3º.- La habilitación conferida en el artículo 2º de la presente se limitará inicialmente a los trámites comprendidos por la Resolución M.J. y D.H. N° 371/13, autorizando a la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES a disponer la habilitación progresiva de la totalidad de los trámites cuya jurisdicción corresponda al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N° 13 hasta tanto se disponga la reapertura de su sede.

ARTÍCULO 4º.- EI REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE LA PLATA N° 13 deberá adoptar todas las medidas tendientes a



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

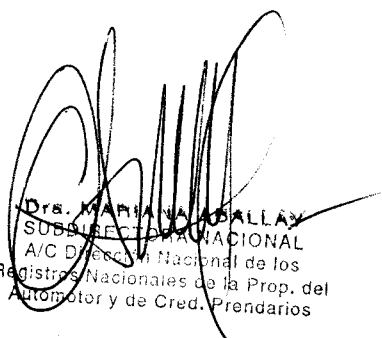


DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

asegurar el ingreso de los trámites que se le peticionen, aun cuando no pudieren ser despachados en los plazos legales previstos al efecto.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 000140


Dra. MARIANA BALLAY
SUBDIRECCION NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop. del
Automotor y de Cred. Prendarios